Concepto J. — Servicio de Neurocirugía

Enfermos ambulantes.

Electroencefalograma, tipo A	150 ptas.
Idem, tipo B	100 »
Idem, tipo C	50 »
Exploraciones oftalmológicas, tipo A	150 »
Idem íd., tipo B	100 »
Idem íd. tipo C	50 »

Concepto K. — Enfermos de pago

Electroencefalograma	300 ptas.
Exploraciones oftalmológicas	300 »

* * *

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 7 de marzo de 1960 por la que se prorroga el plazo señalado en la de 22 de diciembre de 1959 para la presentación de los Libros de Familia ante las Comisiones de Ayuda Familiar.

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

Se han dirigido a este Ministerio diversas peticiones de otros Departamentos de Comisiones de Ayuda Familiar y de funcionarios, en el sentido de que sea prorrogado el plazo señalado en la Orden de 22 de diciembre de 1959 para la presentación de los Libros de Familia ante las Comisiones de Ayuda Familiar, y en su vista, y teniendo en cuenta que en algunos casos la causa de no presentación de dicha documentación pudiera ser ajena a la voluntad del interesado.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

1.º Se concede un nuevo plazo, que terminará en 30 de junio próximo, para el cumplimiento de la Orden de 22 de diciembre de 1959, y por consecuencia serán admitidas a trámite todas las justificaciones presentadas fuera de aquel plazo, quedando asimismo sin efecto las sanciones que por incumplimiento se hubieren acordado.

2.º Transcurrido este nuevo plazo las Comisiones procederán a dar las bajas correspondientes en caso de incumplimiento y lo comunicarán a este Ministerio. Los así sancionados no podrán ser nunca alta hasta el ejercicio económico siguiente.

3.º Cualquier duda que pueda suscitarse con motivo del cumplimiento de esta Orden se tramitará por la Comisión de Ayuda Familiar competente, quien lo elevará a la Subsecretaría de este Ministerio para su resolución, que será comunicada a dicha Comisión para su conocimiento y el del interesado, en su caso.

Lo que comunico a VV. EE. y a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1960. P. D., A. Cejudo.

Excmos. e Ilmos. Sres. ...

* * *

ORDEN de 7 de marzo de 1960, aclaratoria, por la que se declaran incluidos en el artículo 67 del Reglamento de 28 de diciembre de 1945 a determinados procesos metalúrgicos.

Ilustrísimo señor:

La complejidad de los procesos metalúrgicos utilizados en la obtención de las piezas gravadas por el concepto fundición ha dado lugar en algunas provincias a diferentes criterios en cuanto a las operaciones que deben integrar la base tributaria, discrepancias que podían dar lugar a desigualdades tributarias que es necesario evitar.

En consecuencia,

Este Ministerio, como aclaración al artículo 67 del Reglamento de 28 de diciembre de 1945, redactado conforme al Decreto de 21 de diciembre de 1951, se ha servido disponer:

Que constituyen objeto de imposición las operaciones metalúrgicas hechas con los metales o sus aleaciones que llevan consigo deformación permanente de su masa con variación de dimensiones, siendo indiferente el sistema de tratamiento mecánico utilizado a tal fin, laminación, laminación especial, forjado mecánico, estrusión, estampación, calibrado, moldeo, estirado, trefilado, desovalado, etc.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1960.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

* * *

CORRECCION de erratas de la Orden de 17 de febrero de 1960 que regulaba la tramitación de las consignaciones de créditos presupuestarios.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 57, de fecha 7 de marzo de 1960, a continuación se rectifica como sigue:

En la página 2799, primera columna, línea 17, donde dice: «... un período ordinario de consignación...», debe decir: «... un pedido ordinario de consignación...», y en la misma página y columna, línea 37, donde dice: «... la cantidad correspondiente a cada Ordenador de Pagos.», debe decir: «... la cantidad correspondiente a cada Ordenación de Pagos.».

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones por la que se modifican las tarifas del Ramo de Pedrisco.

Examinadas las peticiones formuladas en el sentido de que sean modificadas las vigentes tarifas del Ramo de Pedrisco, en relación con algunos términos municipales, así como sobre aplicación de las mismas en el cultivo de plátanos, pólizas por cinco años y franquicia, y vistos los informes del Servicio Nacional de Seguros del Campo y del Consorcio de Compensación de Seguros, y de conformidad con los mismos,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le otorga el artículo 22 del Decreto de 13 de abril de 1956, ha resuelto lo siguiente:

Durante la campaña de 1960 continuarán vigentes en el Ramo de Pedrisco las tarifas que fueron aprobadas para la campaña de 1957, con las modificaciones que ahora se aprueban para los términos municipales que figuran en el anexo unido a los informes mencionados, correspondientes a nueve partidos judiciales.

Madrid, 17 de febrero de 1960.—El Director general, José Salgado Torres.

* * *

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 29 de febrero de 1960 sobre adaptación de los alumnos del grado profesional de la carrera de Comercio plan de 1953 al de 1956.

Ilustrísimo señor:

El Decreto de 16 de marzo de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de abril) por el que se modificó el plan de estudios de la carrera Mercantil, estableció en su segunda disposición transitoria que los alumnos del Profesorado Mercantil plan de 1953, o acoplados al mismo, dispondrían para la terminación de sus estudios de las convocatorias correspondientes a tres cursos académicos, a contar desde el año escolar 1956-1957; señalando, además, que los que no hubiesen terminado sus estudios a la finalización de dicho plazo serían acoplados en la forma que determinase este Departamento.

Por otra parte, la Orden ministerial de 13 de marzo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 19) procedió a la adaptación de los estudios de la carrera de Comercio por el plan de 1922 a los de 1953 ó 1956, circunstancia que debe ser tenida en cuenta a los efectos del mantenimiento de una unidad de criterio.

En su virtud, a propuesta de la Comisión de Asesoramiento e Inspección de Escuelas de Comercio, y previo dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los alumnos del Profesorado Mercantil plan de 1953 que no hubiesen terminado sus estudios después de celebrada la próxima convocatoria extraordinaria de enero, ha-